



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°025 -  
2024/MDLM-OGAF**

La Molina, 17 de abril de 2024

**VISTO:** la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 012-2024/MDLM-OGAF, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) *Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)*”;

Que, los errores que pueden ser objeto de rectificación, son solo los que no alteran su sentido ni contenido, entre los cuales se encuentra, quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica); ahora bien, la doctrina en referencia al error material señala que éste *“atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.”*<sup>1</sup> ;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, sobre eficacia anticipada del acto administrativo establece que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...).”*;

Que, de la revisión efectuada a la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 012-2024/MDLM-OGAF, se advierte que existen ciertos errores materiales involuntarios, a citar:

- En la denominación del cargo que ocupa la señora Katherine Margot Rodríguez Chinga, consignado en el artículo primero de la citada Resolución, se ha consignado “Gerente de Movilidad Sostenible y Transitabilidad” debiendo decir: “Subgerente de Movilidad Sostenible y Transitabilidad”.
- En la denominación del cargo del Ing. Raúl Alexis Miranda Torres, consignado en los artículos segundo y tercero de la citada Resolución, se consignó “inspector” en lugar de “supervisor.”

Que, resulta necesario rectificar los errores materiales detectados, con acto de igual nivel jerárquico, acorde a la normativa vigente aplicable y con eficacia anticipada a la fecha de la citada Resolución esto es, al 10 de abril de 2024, con la finalidad de tutelar tanto el interés general como el de los administrados, asegurando que el error se corrija desde la emisión del acto administrativo.



Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II”, 17ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 155<sup>1</sup>



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

En el presente caso, para la aplicación de la eficacia anticipada, este despacho verifica que concurren los tres (3) supuestos que el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 requiere, esto es: a) es más favorable a los administrados, b) no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y, c) existencia del supuesto de hecho justificativo al momento en el cual se intenta retrotraer el acto, esto es la emisión de la propia Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 012-2024/MDLM-OGAF;

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Molina, aprobado por la Ordenanza N° 441/MDLM; y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2023-MDLM/GM.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** –RECTIFICAR con eficacia anticipada al 10 de abril de 2024, el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 012-2024/MDLM-OGAF, de fecha 10 de abril de 2024, con relación a la denominación del cargo de la señora Katherine Margot Rodríguez Chinga, quedando redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO PRIMERO.** – DESIGNAR la composición del Comité de Recepción de la obra “REMODELACIÓN DE VEREDA; ADQUISICIÓN DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS Y GIMNASIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE MANUEL SCORZA, URB. SANTA RAQUEL – ZONA 1 – SECTOR 2, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente en Contrataciones del Estado, el mismo que está conformado de acuerdo a la propuesta de la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, por los siguientes miembros:

- **Presidente** : **Leónidas Richard Gonzales Rodríguez**  
**Gerente de Desarrollo Urbano**
- **Miembro** : **Benjamín Richard Córdova Hurtado**  
**Subgerente de Obras Públicas y Vialidad**
- **Miembro** : **Jorge Antonio Collantes Hoyos**  
**Jefe de la Oficina de Abastecimiento**
- **Miembro** : **Katherine Margot Rodríguez Chinga**  
**Subgerente de Movilidad Sostenible y Transitabilidad”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – RECTIFICAR con eficacia anticipada al 10 de abril de 2024, los errores materiales contenidos en los artículos segundo y tercero de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 012-2024/MDLM-OGAF, de fecha 10 de abril de 2024, con relación a la denominación del cargo del Ingeniero Raúl Alexis Miranda Torres, quedando redactados de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - DESIGNAR como Asesor del Equipo Técnico al Supervisor de la Obra, el Ing. Raúl Alexis Miranda Torres.”

**“ARTICULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad para que notifiquen la presente Resolución a los miembros del Comité designados, a fin de que procedan a su instalación y a realizar los actos que competen a su cargo, así como al contratista THE MOON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C; al supervisor de la obra, el Ing. Raúl Alexis Miranda Torres y a la Oficina de Abastecimiento, para los fines legales consiguientes.”





MUNICIPALIDAD DE  
**LA MOLINA**  
OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACION  
Y FINANZAS

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**ARTICULO TERCERO.** - MANTENER vigente la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 012-2024/MDLM-OGAF, de fecha 10 de abril de 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad para que notifiquen la presente Resolución a los miembros del Comité designados, para los fines legales consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Molina.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
JULIO CORDOVA VELASQUEZ  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS